



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Credibilidad y confianza en el control”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
ACTUACIÓN ESPECIAL – AUDITORÍA ABREVIADA

ACTUACIÓN ESPECIAL – AUDITORÍA ABREVIADA A LA CONTRATACIÓN
SUSCRITA POR LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, CIUDAD
BOLIVAR, USAQUEN, , SANTAFE, Y USME
CON LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN
SUPERIOR SAN JOSÉ – FESSANJOSE Y LA CORPORACIÓN FUTURO DE
COLOMBIA CORFUTURO

DIRECCIÓN PARA EL CONTROL SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL

SEPTIEMBRE DE 2011

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

“Credibilidad y confianza en el control”

ACTUACIÓN ESPECIAL – AUDITORÍA ABREVIADA A LA CONTRATACIÓN
SUSCRITA POR LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, CIUDAD
BOLIVAR, USAQUÉN, SANTAFE, Y USME
CON LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN
SUPERIOR SAN JOSÉ – FESSANJOSE Y CORPORACIÓN FUTURO DE
COLOMBIA CORFUTURO

Contralor de Bogotá

Mario Solano Calderón

Contralor Auxiliar

Clara Alexandra Méndez Cubillos

Director Sectorial

Germán Mesa Garzón

Subdirectora de Fiscalización

Patricia Beatriz Elena Quimbayo Carvajal

Subdirectora para el Control Social

Doris Clotilde Cruz Blanco

Equipo de auditoría No. 18

Gustavo Raúl Rojas Castillo
Profesional Especializado 222-07
María Patricia Mateus Cristancho
Profesional Universitario 219 01

“Credibilidad y confianza en el control”

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. MARCO LEGAL	4
2 SOLUCIÓN DE OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	7
2.1 ANÁLISIS FUNDACIÓN SAN JOSÉ	7
2.2 ANÁLISIS CORPORACIÓN CORFUTURO	9
3 RESULTADOS	16
4 ANEXOS	35
4.1 ANEXO 1 CUADROS DE HALLAZGOS	35
4.2 ANEXO 2 MUESTRA DE CONTRATOS SELECCIONADOS	38

“Credibilidad y confianza en el control”

1. MARCO LEGAL

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto 1421 de 1993 y la Resolución 018 del 5 de julio de 2011, practicó Auditoría abreviada a la contratación realizada por los Fondos de Desarrollo Local de Usaquén, Santafé, Usme, Suba, y Ciudad Bolívar, con las entidades sin ánimo de lucro FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ – FESSANJOSE Y CORPORACIÓN FUTURO DE COLOMBIA CORFUTURO.

En cumplimiento del mandato constitucional, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992, reglamentó el artículo 355 de la Constitución, determinando los lineamientos para la suscripción de los contratos de apoyo, disposiciones a las cuales se sujetan igualmente los convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que señala:

“Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquella la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe que contenga la gestión adelantada por dichos Fondos de Desarrollo Local en la contratación adelantada con las organizaciones sin ánimo de lucro, FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ – FESSANJOSE Y CORPORACIÓN FUTURO DE

“Credibilidad y confianza en el control”

COLOMBIA - CORFUTURO, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene aspectos administrativos y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de Auditoría, deberán ser corregidos por la Administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas, compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de Auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos expresados en el informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad respecto de los convenios suscritos con dicho centro en diferentes vigencias.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el cuadro de hallazgos detectados, se establecieron 13 hallazgos administrativos, de los cuales 6 tienen incidencia disciplinaria y serán trasladados a los Organismos competentes.

Plan de mejoramiento

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, los FDL deben diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias detectadas, en el menor tiempo posible, por lo tanto, en un término no mayor de dos (2) días siguientes al recibo del presente informe, deberán formular a través del SIVICOF el plan de mejoramiento consolidado, para los hallazgos determinados en los respectivos informes.

“Credibilidad y confianza en el control”

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

INFORME FINAL

“Credibilidad y confianza en el control”

2. SOLUCIÓN DE OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

2.1 ANÁLISIS FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSE

La Fundación es una Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, de utilidad común, de carácter privado, que promueve el mejoramiento de las condiciones intelectuales, técnicas, tecnológicas, científicas, laborales, culturales, económicas, éticas y sociales de niños, jóvenes y adultos ubicados en zonas urbanas y rurales de Colombia. Fundada en 1984. Legalmente constituida con Personería Jurídica 148478 del 5 de octubre de 1984 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Aprobación ICFES 08034/93, 0490/85 y la Resolución M.E.N 412/07, con NIT 860.524.219-5, con dirección en Bogotá D.C., calle 67 No.14 A 29, Chapinero.

LABOR INSTITUCIONAL Y BENEFICIARIOS: Posibilita el acceso a la Educación Superior a una franja poblacional, ubicada en los sectores más deprimidos, que no tiene acceso a la cobertura educativa estatal, que por su nivel de ingresos no puede matricularse en una institución privada y que de otra manera no podría estudiar.

Realizan también Gestión Social a través del Departamento de Educación Continuada y proyección Social, que desarrolla programas tendientes a mejorar las condiciones de vida de poblaciones vulnerables en diferentes lugares del país.

Difunden y aplican los conocimientos científicos, técnicos, tecnológicos y desarrolla una relación dialéctica con el entorno social, económico, industrial y político a través de Consultorías, Asesorías, interventorías y programas de educación y capacitación con organismos estatales, la empresa privada y convenios con gobiernos e instituciones internacionales.

Forman parte del programa ALFA de la Unión Europea, de la asociación Colombiana de Instituciones Técnicas Profesionales, del Consejo Nacional de Acreditación, del Consejo Nacional de Educación Superior, del Acuerdo de Voluntades de Universidades con el Distrito Capital, del Consejo Nacional de Arquitectura y de la Corporación Mixta Politécnico Comunitario de Barrios Unidos.

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

“Credibilidad y confianza en el control”

PROGRAMAS EN LA MODALIDAD TÉCNICA PROFESIONAL:

- Rendimiento Deportivo
- Recreación Dirigida
- Ingeniería de Sistemas
- Ingeniería Electrónica
- Ingeniería industrial
- Contaduría
- Administración de Empresas
- Publicidad
- Marketing Internacional
- Diseño Arquitectónico
- Diseño de Modas
- Diseño Industrial.

CUADRO 1

**CONTRATACIÓN - FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ FESSANJOSE
Y FONDOS DE DESARROLLO LOCAL**

LOCALIDAD	TIPO	Nº	OBJETO	VALOR en pesos \$
1- USAQUEN	CONVENIO DE ASOCIACION	12	2010 VALIDACIÓN EN EDUCACIÓN FORMAL CON ENFASIS EN COMPETENCIAS LABORALES PARA JÓVENES Y ADULTOS DE LA LOCALIDAD.	\$192.013.912,00
3- SANTAFE	CONVENIO DE ASOCIACION	85	2010 FDL , EJECUCION DEL PROYECTO 0444 , ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACION PARA TODAS Y TODOS.	\$385.580.000,00
3- SANTAFE	CONVENIO DE ASOCIACION	131	2009 FDL , PROYECTO 0488 , DESARROLLAR EL COMPONENTE DE FORMACION PARA EL TRABAJO.. REEMPLAZA CDP No. 775 DEL 2009 POR CONSTITUIRSE COMO RESERVA	\$125.013.219
3- SANTAFE	CONVENIO DE ASOCIACION	36	2010 FDL-SF PROY 488 DESARROLLAR EL COMPONENTE DE FORMACION PARA EL TRABAJO	\$198.689.224

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

“Credibilidad y confianza en el control”

LOCALIDAD	TIPO	Nº	OBJETO	VALOR en pesos \$
3-SANTAFE	CONVENIO DE ASOCIACION	86	2009 FDL , PROYECTO 0526 , COMPONENTE , VALIDACION EN EDUCACION FORMAL PARA JOVENES Y ADULTOS DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE.	\$184.449.613,00
5-USME	CONVENIO DE ASOCIACION	101209	2009 REEMPLAZA CDP 576-2008 CONSTRUIR Y OPERATIVIZAR LA POLITICA LOCAL DE JUVENTUD Y CRP 567-2008. REEMPLAZA CDP No. 392 DEL 2009 POR CONSTITUIRSE COMO RESERVA	\$126.000.000
5-USME	CONVENIO DE ASOCIACION	14	2008 REEMPLAZA CDP 576-2008 CONSTRUIR Y OPERATIVIZAR LA POLITICA LOCAL DE JUVENTUD Y CRP 567-2008. REEMPLAZA CDP No. 392 DEL 2009 POR CONSTITUIRSE COMO RESERVA	\$126.000.000

2.2. ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO - CORFUTURO

Fue constituida en enero de 1999, registrada en Cámara de Comercio desde el 15 de febrero de 1999.

Figura con inscripción No. S0009696, como Corporación Futuro de Colombia, con sigla CORFUTURO. Con vigencia a 31 de diciembre de 2009.

Valor Patrimonio inscrito en cámara de comercio de \$722.32 smmv, fecha de expedición 23 de julio de 2009.

La Fundación no tiene bienes inmuebles de su propiedad.

De acuerdo al objeto principal menciona *“La Corporación Futuro de Colombia CORFUTURO, tendrá como objeto principal el diseño, la ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios de desarrollo de la niñez, comunidad, la familia y el individuo para mejorar su calidad de vida, a través de acciones de cooperación técnica, investigativa y de participación comunitaria.”*

De igual forma se encontró en las carpetas contentivas del contrato de asociación 6 de 2009, celebrado con el Fondo de Desarrollo Local de Suba, carpeta 1 a folios 69 a 80, en la inscripción en Cámara de Comercio, de 3 de septiembre de

“Credibilidad y confianza en el control”

2009, donde es calificada la Corporación CORFUTURO, en las actividades 2 de consultor y actividad 3 proveedor; en las especialidades de cada una de ellas no se encuentra la función de capacitación a nivel técnico.

2.2.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria

Teniendo en cuenta los anteriores objetivos de la Corporación CORFUTURO, no se encuentra en condiciones de competencia legal para realizar los objetos de los convenios de 050 de 2009, celebrado con el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, Convenios 06 de 2009, y 04 de 2010 con el Fondo de Desarrollo Local de Suba.

La Corporación CORFUTURO, no tiene como tal la competencia para prestar el servicio educativo, en el programa que ofreció a los fondos de FDLCB y al FDL Suba.

Se indagó por la competencia de la Corporación para lo cual suministraron las Resoluciones No. 1838 de mayo 4 de 2007 y 15-76 de febrero 8 de 2010 y estas corresponden al Instituto de Educación para el trabajo y desarrollo Humano, denominada CORFUTURO, nombre que es cambiado mediante la resolución última por Institución CORFUTURO para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Es de anotar que el Instituto CORFUTURO para el Trabajo y el Desarrollo Humano, es de propiedad privada de Zoraida Gómez y dirigido por Luz Myriam Peña Téllez.

La evaluación de la idoneidad la expidió el Fondo de Desarrollo Local, sin tener en cuenta que la Corporación como tal, no va a desarrollar el objeto del convenio, sino que será ejecutado por la Institución CORFUTURO para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Por lo anterior son dos personas jurídicas diferentes y la ejecución de los objetos de los convenios no han sido desarrollados por la Fundación CORFUTURO, contratista que celebró los convenios con los Fondos sino por el Instituto CORFUTURO para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

“Credibilidad y confianza en el control”

Teniendo en cuenta que el FDL de Ciudad Bolívar celebró el convenio de Asociación 050 de 2009, con la Corporación Futuro de Colombia – CORFUTURO, de acuerdo a la cláusula primera: objeto del convenio: “ *Aunar esfuerzos para dar continuidad al proceso de capacitación a madres comunitarias de la localidad, en formación para el trabajo en técnico laboral preescolar*”.

De otra parte, el FDL Suba en los objetos de los contratos de asociación 04 de 2010: “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para brindar oportunidades de educación superior para poblaciones vulnerables de la localidad de Suba en formación para el trabajo, apoyándolos en el cubrimiento I,II,III, y IV semestre*”.

Alcance del Objeto: Brindar oportunidades de acceso a la educación superior para poblaciones vulnerables en formación para el trabajo y el desarrollo humano apoyándolos en el cubrimiento de I, II,III, y IV semestre

En el objeto del contrato de asociación 06 de 2009: “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar el proyecto 188 “Brindar oportunidades productivas para poblaciones vulnerables” componente “Formación para el trabajo y el desarrollo humano para poblaciones vulnerables”*”

Alcance del Objeto: capacitar para el trabajo y el desarrollo humano en carreras técnico laborales en las áreas de sistemas, administración, contabilidad y cuidado de niños, para 424 jóvenes y adultos pertenecientes a la localidad de Suba, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de ellos y sus familias.

Como se evidencia en los tres objetos de los contratos/convenio, son para formar técnicos laborales y para impartir educación superior.

Por lo anterior se configuran como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por el incumplimiento al no observarse la falta de autorización por parte de la Secretaria de Educación del Distrito, para la celebración de los convenios a la Corporación Futuro de Colombia – CORFUTURO, incumpliendo lo normado en los Decreto 777 de 1992, y 1403 de 1992: (i) *que se realicen con entidades privada sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, entendiendo por reconocida idoneidad, la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las referida entidades, para realizar el objeto del contrato, (ii) que*

“Credibilidad y confianza en el control”

consten por escrito y (iii) que se sujeten a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares...”

Los anteriores convenios y contratos debieron de celebrarse con una entidad que tenga la idoneidad de realizar los objetos y de esta manera evitar el riesgo de no ser ejecutados los convenios/contratos por el contratista seleccionado.

2.2.2. Hallazgo Administrativo

Autorización por Parte de La Secretaria de Educación del Distrito, para la Celebración de los Convenios

En la verificación de los documentos contentivos del convenio de asociación Nos 050 de 2009 con FDLCB y el contrato de asociación 06 de 2009, con el FDL Suba, no se evidencia el cumplimiento al artículo 7° del Decreto Distrital 854 de 2001, donde el Alcalde Mayor de Bogotá D. C. delegó en el Secretario General de la Alcaldía Mayor la facultad de expedir las autorizaciones para la celebración de contratos a los cuales se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 777 de 1992 y en el artículo 4 del Decreto Nacional 1403 de 1992.

En el artículo 23 del Acuerdo 257 de 2006, se prescribe que las secretarías de despacho son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que bajo la dirección de la respectiva secretaria o secretario, tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo de Coordinación al que pertenecen, así como la coordinación y supervisión de su ejecución.

De acuerdo con el Decreto 55 de 2007, en el Artículo 1° *Asígnese a las Secretarías de Despacho la función de autorizar a las entidades adscritas y vinculadas a su respectivo sector, la celebración de contratos de apoyo, convenios de asociación y enajenación de Bienes Fiscales a entidades sin ánimo de lucro”.*

La celebración de contratación sin el cumplimiento de las anteriores normas expone a riesgo, por falta de conocimiento de los Fondos para la suscripción de

“Credibilidad y confianza en el control”

contratos específicos, en este caso con educación técnica y formación superior de no ser cumplidos adecuadamente bajo los parámetros establecidos por los diferentes sectores, para alcanzar las metas de los planes de desarrollo, configurándose como hallazgo administrativo.

2.2.3. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria

Los Fondos de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y Santa Fe, realizaron por medio de contratación directa, la celebración de sus convenios de asociación, argumentando en las consideraciones que se encuentran en la minuta del convenio en los numerales 9 al 15, donde hacen referencia al artículo 355 de la Constitución Política de Colombia: El cual reza en el inciso segundo del artículo "*El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo...*".

Por otra parte dice: "*que según lo establecido por los Decreto 777 de 1992, y 1403 de 1992: (i) que se realicen con entidades privada sin animo de lucro, de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, entendiendo por reconocida idoneidad, la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las referida entidades, para realizar el objeto del contrato, (ii) que consten por escrito y (iii) que se sujeten a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares...*"

Las explicaciones referenciadas en los convenios, se encuentran específicas para los contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro.

Por otra parte los Fondos de Desarrollo Local, no justifican ni informan las normas tenidas en cuenta para la celebración de los convenios referentes a la modalidad de selección, no observándose en los anteriores artículos, que se encuentre enmarcado dentro de los términos establecidos por las normas antes mencionadas.

En las carpeta contentivas de los contratos/convenios no reposan las invitaciones realizadas a participar en la contratación del fondo, incumpliendo con lo normado en el Decreto 341 de 2010: "*Por el cual se adoptan medidas respecto del ejercicio por parte de los/as Alcaldes/as Locales para la celebración de contratos de apoyo y/o convenios de asociación con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, en su Artículo 1, parágrafo*

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

“Credibilidad y confianza en el control”

numeral 3.- Los/as Alcaldes o Alcaldesas Locales adoptarán mecanismos para garantizar la igualdad, la publicidad, la participación plural de oferentes y la transparencia, en la selección de las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y de los proyectos elegibles objeto de los contratos de apoyo para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los Planes Distrital y Locales de Desarrollo, así como de los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley.” Lo anterior conlleva a que no se de el proceso selectivo de la contratación por el FDL, de manera transparente y confiable, teniendo en cuenta las cuantías de los contratos/convenios suscritos.

La transgresión a la norma se configura como un hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.

2.3. Pólizas de Garantías

Todos los convenios presentaron las pólizas de garantías, las cuales fueron debidamente verificadas.

2.4. A continuación se presentan los convenios celebrados con los Fondos Locales y CORFUTURO:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Credibilidad y confianza en el control”

CUADRO 2
CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL Y CORFUTURO

LOCALIDAD	TIPO	Nº	fecha	OBJETO	NETO Valor en \$
11-SUBA	CONTRATO DE ASOCIACION	4	2010	DESARROLLAR EL PROYECTO 188 DENOMINADO "BRINDAR OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS PARA POBLACIONES VULNERABLES" EN SU COMPONENTE "FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO PARA POBLACIONES VULNERABLES CUBRIMIENTO III Y IV SEMESTRE". CONTRATO DE ASOCIACIÓN 004-2010 FDLS	\$1.106.600.000
8.KENNEDY	CONVENIO DE ASOCIACION	49	2009	EJECUCIÓN PROYECTO 2009 -0087 DESARROLLO DE ACCIONES QUE FORTALEZCAN LA CONVIVENCIA ENTRE LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD COMPONENTE: APOYO A EVENTOS LÚDICOS PEDAGOGICOS AMOR POR BOGOTA. REEMPLAZA CDP No. 1031 DEL 2009 POR CONSTITUIRSE COMO RESERVA	52.376.200,00
11-SUBA	CONTRATO DE ASOCIACION	6	2009	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO PARA POBLACIONES VULNERABLES FDL CTO. ASOCIACIÓN N° 006-2009. REEMPLAZA EL RP No. 882 DEL 2009 POR CONSTITUIRSE COMO RESERVA	\$495.000.000
19-CIUDAD BOLIVAR	CONVENIO DE ASOCIACION	50	2009	FORMACION TECNICO LABORAL EN PREESCOLAR A MADRES COMUNITARIAS Y AUXILIARES. REEMPLAZA CDP NO. 950 CRP 961 DEL 2009 POR CONSTITUIRSE COMO RESERVA	\$273.741.000,00

“Credibilidad y confianza en el control”

3. RESULTADOS

En la actuación especial de la Auditoría abreviada, se evaluó la gestión fiscal en el área de contratación, realizada por los Fondos de desarrollo Local de Suba, Ciudad Bolívar, Usaquén, Santa Fe, y Usme con la Corporación Futuro de Colombia-CORFUTURO y con la Fundación de Educación Superior San José FESSANJOSE, con el fin de establecer los resultados obtenidos con los contratos y/o convenios y la cantidad y calidad de los bienes y servicios contratados, constatando el cumplimiento de los objetivos para los cuales se realizó la inversión, con el fin de determinar el cumplimiento de los fines, el acatamiento de las normas, el logro de la finalidad de los contratos y los beneficios reales generados para la ciudadanía con los contratos y/o convenios de asociación celebrados en las vigencias 2008 – 2010 y terminados y/o liquidados durante los años 2008, 2009 y 2010.

Para desarrollar tal cometido, el equipo auditor, seleccionó los convenios de asociación: donde se discriminaron aspectos relevantes de cada proyecto con el fin de determinar si se alcanzó la meta establecida en el Plan de Desarrollo Local y determinada en las Fichas de Estadística Básica de Inversión, con el fin de evaluar el impacto social conseguido con la ejecución de los convenios, como a continuación se muestra:

3.1 FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE.

3.1.1. Convenio de Asociación No. 085 del 16 de noviembre de 2010

Celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y la Fundación de Educación Superior San José - FESSANJOSE.

Objeto: “Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto 444 “Acceso y permanencia a la educación para todos y todas”. Componente: Apoyo a jóvenes con subsidios para el ingreso a la educación superior, técnica profesional o tecnológica”.

Obligaciones de la fundación: “para la ejecución del presente convenio la Fundación se obliga a ejecutar las actividades y a entregar los productos relacionados a continuación...”

“Credibilidad y confianza en el control”

Valor: \$519.280.160: Aporte por parte del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe \$385.580.000 y por la Fundación \$133.700.160.

Duración: 36 meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Prorroga: El plazo de duración del contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

Adición: Valor: \$262.538.496: Aporte por parte del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe \$192.790.000 y por la Fundación \$69.748.496, del 28 de enero de 2011.

Objeto de la adición: Modificar la cláusula cuarta del convenio adicionando el valor al convenio de asociación 085 de 2010. Mediante memorando radicado bajo el numero 2011 03220000263 del 20 de enero de 2011, el apoyo a la supervisión solicita al comité de contratación se estudie la posibilidad de adicionar el convenio en la suma de \$262.538496, de los cuales el FDL aporta \$192.790.000 y la Fundación San José aporta \$69.748.496, argumentando (en letra pequeña) el fondo de desarrollo en cumplimiento del Plan de Desarrollo apoyo a 60 jóvenes como meta.

Plan de Desarrollo: Objetivo estructurante: Ciudad de Derechos, Programa: Acceso y permanencia a la calidad de la educación, para todas y todos. Proyecto 0444 -2010, componente. Formación técnica y o superior.

Acta de inicio: 03 de diciembre de 2010.

El convenio se encuentra en ejecución, motivo por el cual continuará siendo objeto de control fiscal.

Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula novena: parágrafo primero.- prorroga: El plazo de duración del contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

De igual forma el contrato fue adicionado por \$262.538.496, por mutuo acuerdo, sin mediar los estudios pertinentes ni la justificación motivada.

“Credibilidad y confianza en el control”

3.1.1.1. Hallazgo administrativo

1.- En las carpetas contentivas del convenio de asociación no se encontraron estudios que justifiquen de manera consistente y completos, que permitan determinar de manera clara y precisa el motivo de la adición a escasos dos meses de haberse iniciado, toda vez que el fondo presenta el proyecto a desarrollar mediante la contratación, donde debería haber prevenido e incluido los beneficiarios del programa.

2.- Teniendo en cuenta, que en el contrato no se encuentra el valor a cancelar a cada estudiante, de acuerdo al numeral 5 de obligaciones de la Fundación: *“Realizar los pagos de los apoyos de sostenimiento a los estudiantes matriculados y de acuerdo con el presupuesto asignado.”*

3.- Falta que el Fondo de Desarrollo, presente dentro del convenio, cada una de las obligaciones de manera completa y clara, toda vez que dentro del cuerpo del convenio no es posible conocer exactamente el objeto a realizar por la Fundación.

Los anteriores numerales muestran la falta de responsabilidad y planeación en el desarrollo de la contratación, lo cual se configura como un hallazgo administrativo por falta de responsabilidad Incumpliendo el Art. 2 Ley 87 de 1993, los numerales 1 y 4 del artículo 4, artículo 3; artículos 24 y 25 numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y lo establecido en el literal j) k) y m) del artículo 3 de la ley 152 de 1994. y los artículos 3, 4 de la Ley 489 de 1998, *“De los principios y Finalidades de la Función Administrativa ”*

Al no presentarse los convenios con el objeto y las obligaciones claras y al no presentar desde el inicio una clara planeación de lo que se pretende alcanzar con la ejecución del convenio, se ve la improvisación en la celebración de los convenios, poniendo en riesgo los dineros del fondo.

3.1.1.2. Hallazgo administrativo

En las carpetas contentivas del convenio no se evidencia el cumplimiento de las siguientes obligaciones de la Fundación:

“Credibilidad y confianza en el control”

Se observó que en las siguientes obligaciones la Fundación no ha dado cumplimiento así:

- 1.- No existe la presentación a consideración del comité técnico de las instituciones educativas que pueden participar en el proceso, de acuerdo al numeral 15.
- 2.- El cronograma acordado con el comité técnico, el interventor o por solicitud de los entes de control para presentación de informes requeridos, conforme al numeral 18.
- 3.- No se encuentra a la fecha de la auditoría, los instrumentos de evaluación de la satisfacción de los participantes al finalizar cada proceso en este caso el primer semestre, según numeral 22.
- 4.- No hay conocimiento del ofrecimiento del servicio de pasantía para la realización de prácticas en las áreas específicas de acuerdo con los programas ofrecidos, según numeral 26.

Con lo anterior no han dado cumplimiento a la cláusula segunda de obligaciones de la Fundación, del Convenio 085 de de 2010, por lo cual se configura como un hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Por otra parte se observa la falta de seguimiento a la ejecución de los recursos invertidos por parte del fondo, con el fin de conseguir las metas establecidas.

3.1.2. Interventor: Contratista Fernando Osorio Dimaté

Contrato No. 094 de 2010 Clase: Prestación de Servicios

Valor: \$14.420.000

Objeto: *“Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera al proyecto 444 “acceso y permanencia a la educación para todos y todas”, Componente: apoyo a jóvenes con subsidio con ingresos a la educación superior, técnica profesional o tecnológica”.*

“Credibilidad y confianza en el control”

3.1.2.1. *Hallazgo administrativo*

Se encontró el memorando de radicación 20110300012351 de fecha 04-03- 2011, en el cual la señora Alcaldesa del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, tres meses después de iniciada la ejecución le envió al interventor las actividades técnicas que debe presentar en los informes, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda obligaciones específicas, por cuanto tres meses después no había cumplido con lo convenido en el contrato.

En el contrato del interventor se encontró:

1.- Que el cronograma de actividades presentadas por el interventor es el mismo cronograma presentado por la Fundación San José.

2.- El Plan de acción que presenta el Interventor es el mismo presentado por la Fundación San José.

3.- Se encontró en la única carpeta contentiva (con 134 folios), un informe presentado el 16 de diciembre de 2010, siendo una copia de las actividades y cronograma propio de la Fundación San José, no evidenciándose la labor que el interventor ha realizado en desarrollo del contrato y de su función ante el convenio de Asociación 085 de 2010, como se encuentra en la cláusula segunda: Obligaciones del contratista.

No se evidencia el estudio y aprobación de la obligación por parte del funcionario asignado para el control y vigilancia por parte del FDLF.

De igual manera a la fecha no ha dado cumplimiento a la presentación de informes periódicos, (mensual) de acuerdo con las obligaciones del contrato y con el memorando de radicación 20110300012351 de 04-03-2011, en el capítulo IV Informes del convenio.

No se evidencio en las carpetas contentivas del convenio, la labor desarrollada por el supervisor del convenio, incumpléndose con lo normado en la Decreto 777 de 1992, Artículo 6o. Interventorías: “La ejecución y cumplimiento del objeto del contrato se

“Credibilidad y confianza en el control”

verificarán a través de un interventor, que podrá ser funcionario del Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital o municipal designado por la institución contratante.”

Por lo anterior se configura como un hallazgo administrativo

El fondo al no estar pendiente de la ejecución del convenio y del cumplimiento de las obligaciones por parte del interventor está colocando en riesgo los dineros invertidos para el cumplimiento de razón y para el beneficio de la población.

3.2. FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN

Convenio de Asociación No. 012 del 29 de diciembre de 2010

Celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la Fundación de Educación Superior San José - FESSANJOSE.

Objeto: “las partes del presente convenio se comprometen a concertar procedimientos y metodologías mediante el aporte de recursos, para consolidar los procesos organizativos y financieros que permitan desarrollar el proyecto viabilizado por la Alcaldía Local de Usaquén No.359 de 2010, denominado Jóvenes y Adultos con Mayores Oportunidades en Educación Media y Mayores Oportunidades en Educación Superior, específicamente en el componente de “VALIDACIÓN EN EDUCACIÓN FORMAL CON ENFASIS EN COMPETENCIAS LABORALES PARA JÓVENES Y ADULTOS”, con el fin de brindar oportunidades de acceso y permanencia a la educación básica y media para los jóvenes, adultos, madres, cabezas de familia, personas víctimas del desplazamiento forzoso, entre otras situaciones, que han generado un incremento de la población vulnerable de la localidad, en gran mayoría excluida de la educación tradicional”.

Valor: \$211.215.303: Aporte por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén \$192.013.912 y por el Coejecutor \$19.201.391, como recursos representados en los conceptos indicados en la propuesta presentada.

Duración: 12 meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

El convenio se encuentra en ejecución, motivo por el cual será producto de auditoría, una vez se termine.

3.3. FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME.

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

“Credibilidad y confianza en el control”

Convenio de Asociación por idoneidad para el impulso de programas y actividades de interés público No. 014 de 2008, contratista fundación de educación superior San José – FESSANJOSE

Objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos e institucionales para la ejecución del proyecto de inversión social 2008 -0273: Apoyo a la política pública de juventud en la localidad de Usme”*

Obligaciones de la fundación: 1. cumplir con el objeto y obligaciones del presente convenio, haciéndose cargo de la dirección y desarrollo de las actividades señaladas en el proyecto mencionado, el cual forma parte del convenio.

Valor: \$126.000.000: Aporte por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme \$93.000.000 y por la Fundación \$33.000.000, representados en diez becas durante tres semestres en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la institución.

Duración: 10 meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Acta de inicio el 30 de enero del 2009 y fecha terminación 29 de noviembre de 2009.

Interventoría:

Orden de interventoría No.121-FDLU-2008

Interventor: Yesid Román Galindo López

Valor: \$7.000.000

Plazo: Diez (10) meses.

Cesión a: Boniek Alejandro Choque Mora.

Fecha Acta de Cesión: 3 de septiembre de 2009.

Plazo Cesión: 3 meses

Nueva fecha terminación: 29 de noviembre de 2009.

Valor de la Cesión: \$2.100.000

3.3.1 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.

“Credibilidad y confianza en el control”

En la interventoría contratada por el Fondo de Desarrollo Local de Usme, con fecha de iniciación del 30 de enero del 2009, con el señor Yesid Román Galindo López, no se evidenciaron los informes mensuales de avance y ejecución, de acuerdo con las obligaciones del contratista, de conformidad con la cláusula segunda de la orden de interventoría.

En la carpeta contentiva de la orden de servicio se encontró el oficio del señor Yesid Román Galindo, fechado 18 de agosto de 2009, dirigido al señor Alcalde de Usme, donde le informa y aclara situaciones de carácter personal, frente a la orden de interventoría No.121 de 2008.

Posteriormente presenta el día 26 de agosto de 2008, otra comunicación informando la imposibilidad de seguir ejerciendo las labores de interventoría, aduciendo razones de fuerza mayor, que involucran aspectos tan delicados e inaplazables como su estado de salud; a su vez propone al señor Boniek Alejandro Choque Mora, para que continúe con el proceso de interventoría, propuesta que fue acogida por el Fondo.

De igual forma se encontró un acta de cesión del contrato, firmada por el Alcalde de Usme, por el cedente y el cesionario del contrato, del día 3 de septiembre de 2009, con un plazo de cesión de tres meses, tiempo por completar de la orden de interventoría inicial del interventor, por un valor de \$2.100.000.

De otra parte en visita realizada al Fondo de desarrollo Local de Usme y revisados los registros presupuestales a julio de 2011, aún se encontraba el saldo por valor de \$5.900.000 disponible, correspondiente al contrato de interventoría firmado inicialmente.

En las carpetas contentivas del convenio, no se encontraron los informes realizados por el interventor inicial, durante los siete primeros meses de ejecución del convenio 014 de 2008, razón por la cual el Fondo no lleva control del manejo financiero y administrativo del convenio.

Lo anterior se configura como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por falta de seguimiento y custodia, y responsabilidad de los recursos del Fondo, incumpliendo con lo normado en el Artículo 6o. Interventorías: *La ejecución y cumplimiento del objeto del contrato se verificarán a través de un interventor, que podrá*

“Credibilidad y confianza en el control”

ser funcionario del Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital o municipal designado por la institución contratante.” del Decreto 777 de 1992, y con el Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

CONVENIOS CELEBRADOS CON LA CORPORACIÓN FUTURO DE COLOMBIA – CORFUTURO

3.4. FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR

Convenio de Asociación 050 del 3 de noviembre de 2009

Valor: \$301.301.000

Recursos FDL \$273.741.000 Recursos

Otros Recursos: Corporación CORFUTURO \$27.560.000

Proyecto: 144-09 Impulsar el emprendimiento y el fortalecimiento de iniciativas empresariales.

Programa: Fomento para el Desarrollo Económico

Componente: Formación para el trabajo continuidad técnico laboral en educación preescolar formación para el trabajo y desarrollo humano en preescolar tercer y cuarto semestre.

Objeto: *“Aunar esfuerzos para dar continuidad al proceso de capacitación a madres comunitarias de la localidad, en formación para el trabajo en técnico laboral preescolar”.*

Plazo de ejecución proyectado: 12 MESES.

De acuerdo al presupuesto a 31 de diciembre de 2009, \$273.741.000, certificado de registro presupuestal 961 del 6 de noviembre de 2009.

código presupuestal 3-3-1-13-03-33-0144-00

Obligaciones por pagar: 3-3-6-00-00-0000-00

Acta de liquidación: Se firmo acta de liquidación el 18 de febrero de 2011, dejando constancia que con la suscripción de la presente acta, terminan todas y cada una de las obligaciones contraídas por las partes, firman: Alcalde Local, Representante Legal de CORFUTURO y el Supervisor de apoyo.

“Credibilidad y confianza en el control”

Supervisor del Contrato: Hosman Hernán Arias Gutiérrez, funcionario de la oficina de planeación del FDLCB

3.4.1. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria

1.- En las carpetas contentivas del convenio, folios 300 a 309 y 268 a 299, de listados de control de asistencia semanal, no se encuentra debidamente identificados o referenciados con la fecha, proyecto que se encontraba en desarrollo, lugar y responsable que genero los listados o quien los avale.

2.- Por otra parte, se encuentra en los folios 300 a 309, registro de notas parciales a tercer ciclo, sin ninguna referenciación e identificación de los grupos, responsables de generar los listados, firmas, fechas, entidades, entre otros.

3.- En esos listados figuran 462 estudiantes, de los cuales se evidencia que 179 presentan notas de 0 a 2.5, de los cuales 2 personas tienen 0 en todas las materias y se encuentran 13 que no presentan ninguna nota (en blanco), lo que corresponde a un 39% de alumnos que no pasarían al ciclo 4.

4.- En los folios 362 a 372 se encontró el listado de 426 alumnos, de los cuales 19 presentan notas finales de 0 a 2.5 en "sustentación".

5.- En los soportes que reposan en el Fondo Local de Ciudad Bolívar no se evidencia el número de personas beneficiadas en el desarrollo del proyecto, ni el número de personas graduadas.

6.- Por otra parte, en visita realizada a la Fundación CORFUTURO, pusieron a disposición un listado de graduadas convenio Ciudad Bolívar con 500 estudiantes, listado con numero de cedula y nombre; el listado no se encuentra referenciado, no tiene identificación de proyecto al que corresponde, fecha, lugar, ni responsable de generar el listado, debidamente avalado por la supervisión del Fondo.

7.- Observando las listas de asistencia y notas del proyecto se tienen 462 y 426 alumnos. La Corporación CORFUTURO presenta un listado de 500 graduandos, de los cuales se preguntó en el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y no

“Credibilidad y confianza en el control”

presenta dentro de los soportes del contrato el listado correspondiente ni los documentos de seguimiento a la ejecución del convenio.

En los anteriores numerales se evidencia el incumplimiento a lo estipulado en la Clausula decima primera del convenio. Supervisión: donde es delegado como supervisor de apoyo un profesional de la oficina de planeación, quien no cumplió con las siguientes funciones: 2. Ejercer una eficaz vigilancia en la ejecución del convenio.

Por otra parte no se evidencio en las carpetas contentivas del convenio la labor desarrollada por el supervisor del convenio, con lo cual se incumple con lo normado en la Artículo 6o. Interventorías: *La ejecución y cumplimiento del objeto del contrato se verificarán a través de un interventor, que podrá ser funcionario del Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital o municipal designado por la institución contratante.*” del Decreto 777 de 1992,

Lo anterior se configura como un hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria, por la falta de seguimiento a la ejecución del convenio, toda vez que allí se encuentran los recursos del fondo y el cumplimiento a las metas del plan de desarrollo.

3.4.2 Hallazgo administrativo

Análisis de Informe de Gestión del Proyecto.

1.- En los folios 343 a 349 de los documentos contentivos del convenio, se encontró el informe de gestión del proyecto, el cual tiene como identificación el Convenio 014 de 2009, no siendo la información que se encuentra en este documento correspondiente a la documentación del Convenio de Asociación 050 de 2009, del cual trata este estudio.

2.- Por otra parte, el informe es superficial y no presenta la información completa de tiempo y lugar, del avance de la ejecución del convenio; por ejemplo donde informan que realizaron la presentación pública del proyecto a 300 personas, no informando el día y hora del evento y los soportes.

“Credibilidad y confianza en el control”

3.- En cuanto a la información de convocatoria, de igual manera no dejan ninguna evidencia, sino que dan una información global sin fechas, horas y sin soportes.

4.- De igual forma en el título de legalización de póliza y carnet estudiantil narran una serie de actividades que dan por realizadas como: *“... en el mes de febrero de 2009, como entrega el día 7 de febrero del plan de estudios... 16 de mayo entrega de uniformes.. el día 20 de junio de 2009 finalizó el primer semestre...”*

5.- En el título: Acta de inicio, por ejemplo dice que se inicio el día 4 de diciembre de 2008, cuando el acta de inicio fue realizada el 14 de enero de 2010. Por lo anterior se encontró que el informe que reposa en el archivo del convenio no corresponde con el Convenio de Asociación 050 de 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior no se dio cumplimiento con lo estipulado en la cláusula decima primera del convenio, supervisión, no se evidencio en las carpetas contentivas del convenio el cumplimiento a *“... Ejercer una eficaz vigilancia en la ejecución del objeto del convenio. 3. Exigir, revisar y aprobar informes parciales y finales presentados por CORFUTURO, quien puede realizar observaciones a los mismos 4. Presentar informe escrito al Fondo de Desarrollo del proyecto...”*

Como prueba de los soportes que hacen parte de este convenio, donde no se encontró además ningún informe del señor supervisor, excepto de las certificaciones de cumplimiento, las cuales se presentan en un folio, donde dice que teniendo en cuenta el informe presentado por el contratista, sobre actividades desarrolladas para dar cumplimiento a los términos contratados y los resultados, al igual que toda la descripción del convenio y la verificación de cumplimiento de pago aportes al sistema de seguridad social.

El convenio se ejecuto solo con la intervención del contratista, sin que el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar FDLCB, tuviera el seguimiento de la ejecución tanto a nivel financiero como administrativo.

Una vez el Fondo de Desarrollo Local entregue los soportes donde conste, el numero comprobable de personas beneficiadas y graduadas realmente por Corfuturo, se determinara el valor del detrimento.

“Credibilidad y confianza en el control”

Con lo anterior no se dio cumplimiento a la cláusula sexta del convenio: “... b) supervisar que el objeto del convenio se cumpla dentro del término de ejecución, y demás condiciones establecidas y expedir las certificaciones de cumplimiento a que haya lugar por la persona competente..” .

3.5. FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

3.5.1. Contrato de Asociación No.06 de 2009.

Celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de SUBA y la Corporación Futuro de Colombia - CORFUTURO.

Objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar el proyecto 188 “Brindar oportunidades productivas para poblaciones vulnerables” componente “Formación para el trabajo y el desarrollo humano para poblaciones vulnerables”*

Alcance del Objeto: capacitar para el trabajo y el desarrollo humano en carreras técnico laborales en las áreas de sistemas, administración, contabilidad y cuidado de niños, para 424 jóvenes y adultos pertenecientes a la localidad de Suba, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de ellos y sus familias.

Valor: \$330.000.000: Aporte por parte del Fondo de Desarrollo Local de SUBA \$300.000.000 y por la Corporación \$30.000.000.

Duración: 12 meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Prorroga: 65 días más - 13 de octubre de 2010.

Adición: \$165.000.000 Aporte Fondo \$150.000.000 Aporte Corporación \$15.000.000

Plan de Desarrollo Suba 2009 – 2012 establece dentro de Ciudad de Derechos, Proyecto 188 brindar oportunidades productivas para poblaciones vulnerables, del 18 de febrero de 2010

“Credibilidad y confianza en el control”

3.5.1.1. Hallazgo administrativo

1.- Teniendo en cuenta que el Fondo realizó adición al contrato a escasos 4 meses de haber iniciado, con lo cual denota que el Fondo de Desarrollo Local de Suba, no tiene en cuenta los principios de la contratación, como es el caso que se de cumplimiento de la planeación; que presenten estudios previos suficientes, consistentes y completos, que posibiliten determinar de manera clara y precisa en la celebración de los contratos y convenios y teniendo en cuenta cual es la población objetivo específica a beneficiar y cuáles son los recursos necesarios para que la etapa de la ejecución contractual apunte a solucionar las problemáticas específicas de esta población.

2.- Se observa la falta de gestión por la entidad en cada una de las etapas del proceso de planeación como formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, las cuales deben ser soportadas con documentos que contengan información, suficiente, consistente y completa de manera que se pueda identificar el número de los beneficiarios en el momento, lugar y tiempo que deben recibir el beneficio, producto o servicios establecidos en el proyecto y en el plan de desarrollo del Fondo.

3.- De igual forma se confirma con la propuesta de formación para el trabajo y desarrollo humano en la localidad de Suba, presentada por la Corporación ORFUTURO, programada para un periodo de 2 años y el tiempo del convenio se encuentra por 14 meses.

4.- En los folios 22 al 39, presentación del proyecto 188, presenta información del proyecto 0184, “promoción y prevención de los servicios de atención en salud mental con trabajo comunitario” por valor de \$218.400.000, con un valor de interventoría de \$16.000.000; información que no pertenece a este contrato, sin embargo se encuentra dentro de la información soporte del convenio.

Los anteriores numerales se configura como un hecho constitutivo de un presunto hallazgo administrativo por falta de planeación, falta de control interno, de supervisión y seguimiento del contrato, Incumpliendo el Art. 2 Ley 87 de 1993, los numerales 1 y 4 del artículo 4, artículo 3; artículos 24 y 25 numeral 1 del artículo

“Credibilidad y confianza en el control”

26 ley 80 del 93 y lo establecido en el literal j) k) y m) del artículo 3 de la ley 152 de 1994. y los artículos 3, 4 de la Ley 489 de 1998, *“De los principios y Finalidades de la Función Administrativa”*.

3.5.1.2. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

En las carpetas contentivas del convenio se presentan falencias desde la parte de la supervisión y no se encuentran los informes ni el seguimiento respectivo al proceso de ejecución del convenio.

Se realizó acta de visita administrativa Fiscal a los supervisores del convenio, donde Informa el supervisor: *“...que la supervisión de los contratos es asumida por los funcionarios de la Alcaldía Local de Suba y en la misma intervienen otros profesionales del Fondo Local como la parte jurídica, presupuestal...”*

De igual forma dice que los informes presentados por la Corporación CORFUTURO son aprobados, pero no se evidenció en ningún documento la aprobación de los informes.

Se encontraron actas de reunión las cuales no se encuentran debidamente firmadas por los asistentes y el contenido no corresponde a la magnitud del contrato en cuanto al logro de los objetivos ni a la ejecución financiera, siendo vacío el contenido de la labor realizada por los supervisores.

De igual forma no se encontró en ningún folio el seguimiento financiero y económico de lo que ejecutó la Corporación, con los soportes que respalden el avance financiero de contrato.

Por lo anterior se incumple con lo normado en la Decreto 777 de 1992, Artículo 6o. Interventorías: *“La ejecución y cumplimiento del objeto del contrato se verificarán a través de un interventor, que podrá ser funcionario del Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital o municipal designado por la institución contratante.”*

Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

“Credibilidad y confianza en el control”

Por otra parte el fondo presenta riesgo en el desarrollo del convenio al no presentar una labor de los supervisores en el alcance de las metas y en la inversión de los dineros del fondo.

3.5.2. Contrato de Asociación No.04 de 2010.

Celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de SUBA y la Corporación Futuro de Colombia - CORFUTURO.

Objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para brindar oportunidades de educación superior para poblaciones vulnerables de la localidad de Suba en formación para el trabajo, apoyándolos en el cubrimiento I,II,III, y IV semestre”.

Alcance del Objeto: Brindar oportunidades de acceso a la educación superior para poblaciones vulnerables en formación para el trabajo y el desarrollo humano apoyándolos en el cubrimiento de I, II,III, y IV semestre

Valor: \$1.106.600.000: Aporte por parte del Fondo de Desarrollo Local de SUBA \$1.006.000.000 y por la Corporación \$100.600.000.

Duración: 12 meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Otrosí: modifica la forma de pago del convenio.

Convenio en ejecución, por lo cual se sugiere que se tenga en cuenta para el seguimiento de la ejecución.

Acta de inicio 14 de enero de 2011

3.5.2.1. *Hallazgo Administrativo*

1.- En la minuta del convenio se encuentran varios aspectos que denotan la falta de planeación, estudios, transparencia, como es el caso de la modificación de la forma de pago, donde solo modifica la cláusula octava, la cual se encontraba en calidad de anticipo.

“Credibilidad y confianza en el control”

2.- Sin embargo, en el otrosí, sigue siendo en la modalidad de anticipo y en la Cláusula décima quinta del convenio, se encuentra la manera como se debe dar el buen manejo al anticipo, el cual no ha sido tenido en cuenta por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, ni el contratista.

3.- En el folio 321, se encuentra el acta No. 1 de primer anticipo donde menciona que el manejo del anticipo esta amparado por la póliza de cumplimiento No. 159859 -3 con vigencia de 26 /12/2010 al 16/12/2011

4.- En el folio 347 se encuentra la póliza, la cual fue expedida el día 20/12/2010 y tiene sello de aprobación por parte de: Alcaldía Local de Suba del 16 de diciembre de 2010, fecha anterior a la expedición de la póliza.

5.- Por otra parte se ha incumplido con el manejo del anticipo que fue girado a la Corporación y a la fecha no se observa que financieramente el Fondo este pendiente del manejo por parte de CORFUTURO, incumpliendo con lo normado en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Con lo anterior se observa la falta de control interno y de compromiso en la ejecución de los documentos que conforman el contrato, dejando grandes vacíos de control interno en el desarrollo y elaboración de los documentos de los contratos y del manejo de los recursos públicos.

3.5.2.2. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

1.- En el objeto del convenio dice que “apoyara en el cubrimiento de I, II, III y IV semestre”, lo cual, por analogía daría que cada persona favorecida con este convenio, tendría que estar durante dos años, en la Institución.

2.- En Obligación de orden técnica dice: “Desarrollo del proyecto, es diferente al objeto del contrato y al alcance del objeto, toda vez que solo dice: “ el operador se compromete a desarrollar: A) el componente denominado “Formación para el trabajo y el desarrollo humano para poblaciones vulnerables cubrimiento III y IV semestre” del proyecto 188” lo cual se entendería como solo un año de permanencia, siendo diferente a lo estipulado en el objeto del convenio.

“Credibilidad y confianza en el control”

3.- En las cuatro (4) carpetas contentivas del convenio, no se encontró el “ANEXO TECNICO” de que trata la cláusula cuarta, obligaciones de las partes, obligaciones del ejecutor, numeral 8

4.- En las carpetas contentivas del contrato se encuentran de manera independiente el estudio de tres (3) proyectos: 188, 190 y 208.

En la presentación del Proyecto 188 a folios 114 a 116, la información del proyecto no corresponde, toda vez que el encabezado muestra un valor de \$330.000.000, no perteneciendo la información a este contrato, por ser diferente con la información económica que muestran en este formato.

Por lo anterior no hay un marco de referencia específico, que sirva de punto de partida para establecer el cumplimiento del convenio.

5.- A folios 397 a 419, se encuentran listados con nombre y número de cedula, pero no se encuentran los datos de identificación como dirección, teléfono ni debidamente referenciados los listados con fecha, jornada y con el número del convenio y/o proyecto, que se está ejecutando en beneficio de las personas que favorece el convenio.

De igual forma se encuentran los folios 530 a 887 de lista de asistencia, sin fecha, ni identificación, del contrato, proyecto, localidad y en las cuadrículas tienen los números 2 o 0.

6.- En la presentación del proyecto 0208, en las páginas 99 a 116 se encuentra la información del proyecto 188 con valor de \$330.000.000, documentos que no corresponden al proyecto inicial (208)

7.- Igualmente en el folio 323 se encuentra el afiche de publicidad donde dice que el programa: duración dos años.

8.- Los afiches y volantes como producto del convenio, no presentaron ingreso al almacén.

“Credibilidad y confianza en el control”

9.- De igual forma no se encuentra en ningún folio el seguimiento financiero y económico de lo que ha ido ejecutando la Corporación, con los soportes que respalden el avance financiero de contrato.

Los anteriores numerales demuestran la falta de control interno, responsabilidad, planeación y seguimiento por parte del Fondo, Incumpliendo el Art. 2 Ley 87 de 1993, los numerales 1 y 4 del artículo 4, artículo 3; artículos 24 y 25 numeral 1 del artículo 26 ley 80 del 93 y lo establecido en el literal j) k) y m) del artículo 3 de la ley 152 de 1994. y los artículos 3, 4 de la Ley 489 de 1998, “De los principios y Finalidades de la Función Administrativa ”.

De igual forma, se observa el incumplimiento a la cláusula quinta- supervisión, dice: *el fondo designara un supervisor quien tendrá la obligación de vigilar la correcta ejecución del objeto contractual y la buena calidad de los bienes y servicios de los bienes del presente contrato...*”

En las carpetas contentivas del convenio, no se evidencia la labor eficiente desarrollada por el supervisor, en el manejo del convenio financiera y administrativamente.

Se realizó acta de visita administrativa Fiscal a los supervisores del convenio, donde Informa el supervisor: *“...que la supervisión de los contratos es asumida por los funcionarios de la Alcaldía Local de Suba y en la misma intervienen otros profesionales del Fondo Local como la parte jurídica, presupuestal...*

De igual forma dice que los informes presentados por la Corporación CORFUTURO son aprobados, pero no se evidenció en ningún documento la aprobación de los informes.

Se encontraron actas de reunión las cuales no se encuentran debidamente firmadas por los asistentes y estas no son suficientes para conocer la ejecución del contrato en los aspectos físico, administrativo y financiero.

Por lo anterior tanto la documentación que reposa en las carpetas como el seguimiento al cumplimiento del contrato no son confiables; por todo lo expuesto

“Credibilidad y confianza en el control”

en este punto se da como un hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

INFORME FINAL

“Credibilidad y confianza en el control”

4. ANEXOS.

4.1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	13	N/A	2.2.1; 2.2.2; 2.2.3; 3.1.1.1; 3.1.1.2; 3.1.2.1; 3.3.1; 3.4.1; 3.4.2; 3.5.1.1.; 3.5.1.2; 3.5.2.1.; 3.5.2.2.
CON INCIDENCIA FISCAL	0		
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	6	N/A	2.2.1; 2.2.3; 3.3.1; 3.4.1; 3.5.1.2.; 3.5.2.2.
CON INCIDENCIA PENAL	0		

4.1.1. Cuadro de Hallazgos Detectados Comunicados al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	4	N/A	2.2.3; 3.1.1.1; 3.1.1.2; 3.1.2.1
CON INCIDENCIA FISCAL	0		
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	4	N/A	2.2.3
CON INCIDENCIA PENAL	0		

“Credibilidad y confianza en el control”

4.1.2 Cuadro de Hallazgos Detectados Comunicados al Fondo de Desarrollo Local de Usme.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	1	N/A	3.3.1.
CON INCIDENCIA FISCAL	0		
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1	N/A	3.3.1.
CON INCIDENCIA PENAL	0		

4.1.3. Cuadro de Hallazgos Detectados Comunicados al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	5	N/A	2.2.1; 2.2.2; 2.2.3; 3.4.1; 3.4.2
CON INCIDENCIA FISCAL	0		
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	4	N/A	2.2.1; 2.2.3; 3.4.1;
CON INCIDENCIA PENAL	0		

4.1.4 Cuadro de Hallazgos Detectados Comunicados al Fondo de Desarrollo Local de Suba.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
------------------	----------	-------	----------------

“Credibilidad y confianza en el control”

ADMINISTRATIVOS	7	N/A	2.2.1; 2.2.2; 2.2.3; 3.5.1.1.; 3.5.1.2; 3.5.2.1.; 3.5.2.2.
CON INCIDENCIA FISCAL	0		
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	5	N/A	2.2.1; 2.2.3. 3.5.1.2; 3.5.2.2.
CON INCIDENCIA PENAL	0		

4.1.5 Cuadro de Hallazgos Detectados en la Fundación de Educación Superior San José-FESSANJOSE .

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	3	N/A	3.1.1.1.; 3.1.1.2; 3.3.1.
CON INCIDENCIA FISCAL	0		
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1	N/A	3.3.1.
CON INCIDENCIA PENAL	0		

4.1.6 Cuadro de Hallazgos Detectados en la Corporación Futuro de Colombia-CORFUTURO.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	7	N/A	2.2.1; 3.4.1; 3.4.2; 3.5.1.1; 3.5.1.2.; 3.5.2.1.; 3.5.2.2.
CON INCIDENCIA FISCAL	0		
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	3	N/A	2.2.1; 3.4.1; 3.5.2.2.
CON INCIDENCIA	0		

“Credibilidad y confianza en el control”

PENAL		
-------	--	--

4.2. ANEXO MUESTRA DE CONTRATOS SELECCIONADOS

CONTRATOS SUSCRITOS POR LOS FDL
MUESTRA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS
CORPORACIÓN FUTURO DE COLOMBIA CORFUTURO

En pesos

LOCALIDAD	TIPO	Nº	VIG.	OBJETO	VALOR NETO
11-SUBA	CONTRATO DE ASOCIACION	4	2010	DESARROLLAR EL PROYECTO 188 DENOMINADO "BRINDAR OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS PARA POBLACIONES VULNERABLES" EN SU COMPONENTE "FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO PARA POBLACIONES VULNERABLES CUBRIMIENTO III Y IV SEMESTRE". CONTRATO DE ASOCIACIÓN 004-2010 FDL	\$1.106.600.000
11-SUBA	CONTRATO DE ASOCIACION	6	2009	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO PARA POBLACIONES VULNERABLES FDL CTO. ASOCIACIÓN N° 006-2009. REEMPLAZA EL RP No. 882 DEL 2009 POR CONSTITUIRSE COMO RESERVA	\$495.000.000
19-CIUDAD BOLIVAR	CONVENIO DE ASOCIACION	50	2009	FORMACION TECNICO LABORAL EN PREESCOLAR A MADRES COMUNITARIAS Y AUXILIARES. REEMPLAZA CDP NO. 950 CRP 961 DEL 2009 POR CONSTITUIRSE COMO RESERVA	\$273.741.000,00

FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSE

En pesos

LOCALIDAD	TIPO	Nº	VIG.	OBJETO	VALOR
1-USAQUEN	CONVENIO DE ASOCIACION	12	2	VALIDACIÓN EN EDUCACIÓN FORMAL CON ENFASIS EN COMPETENCIAS LABORALES PARA JÓVENES Y ADULTOS DE LA LOCALIDAD.	\$192.013.912,00

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

“Credibilidad y confianza en el control”

LOCALIDAD	TIPO	Nº	VIG.	OBJETO	VALOR
			010		
3-SANTAFE	CONVENIO DE ASOCIACION	85	2010	FDL , EJECUCION DEL PROYECTO 0444 , ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACION PARA TODAS Y TODOS.	\$385.580.000,00
5-USME	CONVENIO DE ASOCIACION	14	2008	REEMPLAZA CDP 576-2008 CONSTRUIR Y OPERATIVIZAR LA POLITICA LOCAL DE JUVENTUD Y CRP 567-2008. REEMPLAZA CDP No. 392 DEL 2009 POR CONSTITUIRSE COMO RESERVA	\$126.000.000